

ta y fue obedecida y mandada cum  
plida y guardada; y despues de esto con  
parecieron los otros don Alonso Manuel  
Cabrero quiso, y don Juan Xavier sanz  
conde, dentro desta sala capitular  
adonde se les notifico su suerete que  
despues se les notifico su suerete que  
y en su virtud dello don Alonso Manuel  
y el conde don Juan Xavier se obligaron de  
cumplir bien fiel y legalm<sup>te</sup>. con las obligaz.  
des de oficio y de hazer las cobranças de las rentas  
de las y demas Contrabuz. del presente año obli  
gandose a poner su importe en las reales ca  
sas donde sea y demas de otros que les correspon  
da y Administrar la Justicia y Gobernacion  
esta y de su jurisdiccion segun el real cedula y  
entender sin agravio ni perjuicio de tercero  
y para m<sup>or</sup>. seguridad de lo referido y demas  
que sea y deve ser anexo y pendiente y de  
pendiente de su fiadores dello don  
Alonso Manuel a don Alonso Munoz Vana  
que, Joseph Davilla el mo<sup>or</sup>, y Diego de sea  
Vecinos de esta. los quales eran presentes  
se constituyeron fiadores, y otros pagadores  
de ello don Alonso Manuel, y el conde don Juan  
Xavier Dio por fiadores suos a Juan Pave  
no ortelano, y a don Juan Joseph Chuxi Vecinos  
de esta. los quales asimismo se constituyeron  
por fiadores y otros pagadores de el  
de don Juan Xavier si que contra ambos  
principales, ni sus bienes preceda ni se  
dega Excusacion ni dilacion alguna de

